

Establecer la licitud del acto médico y la actitud de los médicos en Venezuela ante la negativa de los pacientes Testigos Jehová de ser transfundido.

Establish the legality of the medical act and the attitude of the doctors in Venezuela before the refusal of Jehovah's Witness patients to be transfused.

Estabelecer a legalidade do ato médico e a atitude dos médicos na Venezuela antes da recusa dos pacientes das Testemunhas de Jeová de serem transfundidos.

Juan Carlos Araujo-Cuauro¹

Fecha de recepción: 12.06.2018

Fecha de aceptación: 10.08.2018

Resumen

La negativa o el rechazo voluntario de los pacientes hacer transfundido por convicciones o creencias religiosas, es sin duda alguna una de las situaciones más difíciles y complejas de resolver en la práctica médica diaria, desde lo ético-legal. Se pretende establecer si el acto médico es lícito y cuál debe ser la actitud de los médicos en Venezuela ante la negativa de transfusión de sangre en situaciones extrema que atente contra su vida en los pacientes Testigos Jehová. En la investigación también se analiza si en el ordenamiento jurídico venezolano si existen disposiciones ético/legales vigentes con la temática planteada. Es un estudio observacional prospectivo, de tipo transversal mediante la utilización de una encuesta anónima, aleatoria, estandarizada y normatizada con preguntas abiertas y cerradas. Se encuestaron 200 médicos de instituciones dispensadoras de salud públicas y/o privadas de la ciudad de Maracaibo-Zulia Venezuela. El 92,8 % desconocían los fundamentos legales, éticos o religioso, mientras que el 100% no tenía conocimiento de las disposiciones ético/legales vigentes en el ordenamiento jurídico venezolano. La transfusión en contra de la voluntad, es un acto de ponderación entre el derecho a la vida y a la libertad religiosa, por lo que acto médico y la actitud del médico es lícita, ya que dicha acción está amparada por preceptos constitucionales, así como éticos morales.

Palabras clave: Acto médico, lícito, ilícito, actitud, Testigos Jehová, transfusión, ordenamiento jurídico.

¹ Profesor de Medicina Legal. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Universidad del Zulia (LUZ) - Venezuela.

Correspondencia: Dirección. Av. 16 (Guajira). Ciudad Universitaria "Dr. Antonio Borjas Romero". Núcleo Humanístico. Maracaibo-Venezuela. Teléfono: 0414 6119640. Fax 0261-7873827. Email: jcaraujoc_65@hotmail.com - jcaraujoc95@gmail.com. Código ORCID 0000-0002-6559-5370.

Abstract

The refusal or the voluntary refusal of patients to be transfused by religious convictions or beliefs, is undoubtedly one of the most difficult and complex situations to solve in daily medical practice, from the ethical-legal point of view. It is intended to establish if the medical act is lawful and what should be the attitude of doctors in Venezuela before the refusal of blood transfusion in extreme situations that threatens their lives in Jehovah's Witness patients. The investigation also examines whether in the Venezuelan legal system there are ethical / legal provisions in force with the subject matter. It is a prospective, cross-sectional observational study using an anonymous, randomized, standardized and standardized survey with open and closed questions. 200 doctors from public and / or private health dispensing institutions of the city of Maracaibo-Zulia Venezuela were surveyed. 92.8% did not know the legal, ethical or religious foundations, while 100% did not have knowledge of the ethical / legal provisions in force in the Venezuelan legal system. The transfusion against the will, is an act of weighting between the right to life and religious freedom, so that medical act and the attitude of the doctor is lawful, since such action is protected by constitutional precepts, as well as ethical morals.

Keywords: Medical act, licit, illicit, attitude, Jehovah Witnesses, transfusion, legal order.

INTRODUCCIÓN

La población de Testigos de Jehová en el mundo, es de unos siete millones de personas que profesan este culto, los cuales son cristianos y son reconocidos fundamentalmente por rechazar las transfusiones de hemoderivados, basado en distintos pasajes bíblicos recogidos en las santas escritura como lo es la biblia como lo son en el libro del génesis 9:4 “Pero carne con su vida, que es su sangre, no comeréis”. Que cosas te hacen decir Señor, que cosas, aquellos que se dieron poder a sí mismos para matar y alimentarse de cualquier clase de animal te hacen que digas que no debemos alimentarnos con su sangre”. O Levítico 17.12, 17. 14 “Nadie de entre vosotros... comerá sangre”. Porque la vida de toda carne es la sangre; quien la comiera será exterminado”⁽¹⁾.

Fuera de sus objetivos o convicciones espirituales, este culto religioso se destaca dentro de la sociedad por su objeción al acto médico de la transfusión de hemoderivados, principalmente Glóbulos Rojos, Plasma, Plaquetas, lo cual constituye para ellos el no acatar la voluntad de Jehová y perder con esto la esperanza de la resurrección.

Es por estas circunstancias de que acto médico bajo estas dificultades es necesario y pertinente exponer la temática de esta situación tan compleja, cuando se está frente a una situación médica en donde el profesional de la medicina debe determinar si su acto médico ante la atención de un Testigo de Jehová que amerita transfusión de sangre o sus derivados por estar en situación de emergencia o ante el menor de edad que sus padres por pertenecer a este culto rechazan que este sea transfundido en situaciones que amenacen su vida, cabe hacerse la pregunta ¿cuál es la licitud o ilicitud del acto médico? ¿Así como cual es cuál es la actitud de los médicos en Venezuela ante la negativa de transfusión en los pacientes Testigos Jehová? ⁽²⁾.

Es un tema en constante y permanente debate entre los profesionales de la medicina, ha sido el enfrentamiento exitoso de un paciente que rechaza las transfusiones y las consecuencias legales que conlleva la decisión de transfundir o no a un paciente de estas características, sobre todo cuando se implementa esta terapia en situaciones de emergencia o urgencia, lo cual le asigna un mayor dramatismo a la decisión. Ya que el acto médico implica por si solo acciones que no garantiza resultados, y peor aún, en muchas circunstancias, sobre todo las intervenciones quirúrgicas, conllevan complicaciones de diversa magnitud ⁽³⁾.

Por lo expuesto, es que surge la necesidad de poder darle respuesta con este artículo a las preguntas formuladas en el párrafo anterior de fijar los protocolos o políticas hospitalarias del acto médico, con respecto al rechazo de las transfusiones por parte del culto religioso conocido como los Testigos de Jehová. Por lo que lleva hacer un análisis de los tres principales argumentos esgrimido por lo integrantes de este culto como lo son: los argumentos religiosos, los argumentos científicos y por último los argumentos éticos legales. Tres argumentos con tres partes independientes:

(a) La primera parte es una aproximación fáctica, cultural y ética al tema, (b) La segunda parte considera la situación problemática a la luz del propio ordenamiento jurídico venezolano vigente. y (3) La tercera parte son las pautas o protocolos médicos asistenciales que deben regir la atención de los pacientes Testigos de Jehová en los hospitales públicos y/o privado en Venezuela.

Establecer la licitud del acto médico y la actitud de los médicos en Venezuela ante la negativa de los pacientes Testigos Jehová de ser transfundido

Juan Carlos Araujo-Cuauro

Se debe tener en consideración que esta es una temática muy especial, muy sensible y de difícil manejo, no solo porque desafía la cosmovisión de la cultura hegemónica, sino también a los orígenes históricos de la deontología médica enmarcada en los tres principios básicos de la bioética laica moderna como lo son: autonomía, beneficencia y justicia. Estos tres principios morales suelen considerarse "*prima facie*" es decir, básicos, obligatorios y distintos entre sí, que consisten en sustentar y fortalecer la voz de la conciencia humana, encarnadas en la defensa irrestricta de la vida reconociendo aquello que es beneficioso para el hombre ⁽⁴⁾.

Los Testigos de Jehová expresan respetar profundamente la vida, ya el estudiar la Biblia les ha enseñado a ver la vida como algo sagrado, algo que debe protegerse y que ellos deben conservar tanto para sí mismos como para sus hijos. La posición que adoptan, en cuanto a las razones por las cuales rechazan las transfusiones, tiene que ver con sus creencias religiosas; posición fundada en la interpretación que hacen de la Biblia, es allí donde basan sus argumentos favorables y desfavorables.

El problema entonces surge cuando el paciente no ha podido manifestar su decisión por escrito y sus representantes solicitan no tratar con hemoderivados, lo cual es crítico en el caso de los niños que no están en posición de decidir.

Es en esta situación donde los profesionales de la medicina se enfrentan cada día, por lo que representa un gran reto ético-legal, sobre todo en la parte legal, al tratar a los pacientes Testigos de Jehová, quienes tienen la convicción de que su comportamiento descansa sobre sólidas creencias y están dispuestos a firmar exoneraciones legales que dejen al personal médico y al hospital libre de toda preocupación en cuanto a demandas, en el caso de que se atribuyan perjuicios al hecho de haber prescindido de la transfusión sanguínea ⁽⁵⁾.

El propósito del artículo es hacer un análisis reflexivo sobre la importancia de cómo enfrentar esta situación tan problemática con respecto a los Testigos de Jehová y las transfusiones sanguíneas, así mismo intentar establecer directrices razonables, éticas y legales, que orienten la actitud de los médicos.

Materiales y métodos

Estudio observacional prospectivo, de tipo transversal mediante la utilización de una encuesta anónima, aleatoria, estandarizada y normatizada con preguntas abiertas y cerradas, para evaluar la actitud de los médicos ante la negativa de transfusión en los pacientes Testigos Jehová. Se encuestaron 200 médicos de instituciones dispensadoras de salud públicas o/y privadas de la ciudad de Maracaibo-Zulia Venezuela.

Asimismo, se realizó la búsqueda bibliográfica en la revisión del tema correspondiente la licitud del acto médico y la actitud de los médicos ante la negativa de los pacientes Testigos Jehová de ser transfundido, consultado la base de datos jurídico legal como Elsevier, Medline, Proquest y Ovid.

Las características de las variables de la muestra con sus resultados se exhiben en forma de gráficos para su mejor comprensión, visualización y poder focalizar las diferencias.

Por involucrar la parte bioética con sus principios, la investigación se llevó a cabo atento a los reparos ético-morales, así como jurídico-legales e igualmente bajo el enfoque de las normativas vigentes (requisitos de las Good Clinical Practices – GCP-, disposiciones regulatorias y adhesión a principios éticos con origen en la Declaración de Helsinki).

MARCO TEÓRICO

Definición de categorías principales

Consideraciones fácticas, culturales y éticas.

Los pacientes del culto los Testigos de Jehová rechazan las transfusiones de sangre, así como la de sus derivados por razones religiosas. Esto, se puede interpretar basados por el principio de autonomía contemplado artículo **20** del texto constitucional que expone que: “Toda persona tiene derecho al libre desenvolvimiento de su personalidad, sin más limitaciones que las que derivan del derecho de las demás y del orden público y social” ⁽⁶⁾.

Así mismo amparado en artículo **59** ejusdem. “El Estado garantizará la libertad de religión y de culto. Toda persona tiene derecho a profesar su fe religiosa y cultos y a manifestar sus creencias en privado o en público, mediante la enseñanza u otras prácticas,

Establecer la licitud del acto médico y la actitud de los médicos en Venezuela ante la negativa de los pacientes Testigos Jehová de ser transfundido

Juan Carlos Araujo-Cuauro

siempre que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres y al orden público”. Y por último en el artículo 61 ejusdem. “Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y a manifestarla, salvo que su práctica afecte su personalidad o constituya delito... Omissis”.

Es por ello que, al tratar de respetarles o no esa decisión, esto implica para los médicos y para los miembros del culto un conflicto religioso ético-moral, porque significa poner probablemente en riesgo la vida, preservada por el principio de beneficencia, el más antiguo de la ética médica o por el contrario violarle su principio de autonomía y su derecho a la libertad de conciencia ⁽⁷⁾.

Lo que sucede es que, si se aceptan a la vez el principio de beneficencia, de autonomía y la libertad de conciencia personal de los pacientes, se concluye que para un paciente determinado no es beneficiosa una acción médica que contraríe sus creencias, principios o valores religiosos como lo son los Testigos de Jehová.

Como los Testigos de Jehová son miembros de un grupo fundamentalistaseudocristiano profundamente religiosos que creen que “toda escritura es inspirada en Dios”, cuya doctrina se adhiere estrictamente a la Biblia, al Día del Juicio Final y a la promesa de la eterna salvación ⁽¹⁾.

Por sus creencias religiosas estos entienden que la prohibición bíblica sobre lo que consideran un mal uso de la sangre, es uno de los más antiguos mandamientos de las Sagradas Escrituras entonces, la transfusión sanguínea, es una violación de la ley divina dictada por Dios y va en detrimento de la oportunidad de resurrección y salvación eterna.

Esta interpretación literal de la Biblia; conlleva a la creencia de que la vida eterna o salvación se pierde si no se sigue una adhesión estricta a los preceptos bíblicos, y se comprometen fielmente con los principios de su fe, al determinar de que la transfusión infringe la ley de Dios.

Por lo que estos defienden esta postura siguiendo a los pasajes bíblicos reflejados tanto el Antiguo como el Nuevo Testamento que obligan a abstenerse de la sangre, por una interpretación que equipara la prohibición de “comer sangre” de algunos pasajes

bíblicos con la transfusión (Génesis 9:1-4, Levítico 17:10-12, Deuteronomio 12:23, Hechos de los Apóstoles 15:19-20). Además, para Dios, la sangre representa la vida (Levítico 17:14)⁽⁸⁾.

El término abstenerse se relaciona con privarse, inhibirse de algo; por tanto, el término debe ir seguido de aquello de lo cual la persona debe privarse, pues bien, en la biblia siempre que se hace referencia a abstenerse se expresa siempre como mandato: abstenerse de comer carnes no sangradas; pero en ningún momento se hace referencia, ni directa ni interpretada indirecta sobre abstenerse a transfusiones sanguíneas,

El código civil en su artículo **4** en concordancia con la interpretación de la ley. ... a atribuirle el sentido que aparece evidentemente del significado propio de las palabras, según la conexión de ellas entre sí y la intención del legislador.

Es por ello que los fundamentos para que estos rechacen las transfusiones se basan en el mandato rotundo de Dios contenido en las Escrituras. Por lo que quien no acatase la voluntad de Dios no vería cumplida la esperanza de la Resurrección, es decir, perdería el Paraíso, la morada eterna en la tierra ("Los justos poseerán la tierra, y morarán en ella por siempre", Salmo 37:29).

Entonces para ellos la administración de sangre a pesar de su rechazo expreso lo consideran éticamente incorrecto, debido a que es un grave atropello su autonomía como personal paciente, pero también lo consideran como un acto médico ilícito que generar e inclusive conducir a juicios bien sea en la esfera del derecho civil y/o penal⁽⁹⁾.

Desde lo deontológico-jurídico, se hace alusión a los siguientes derechos los cuales se encuentra consagrados en el texto constitucional como los derechos de la personalidad sobre el cuerpo se manifiestan en el derecho a la vida, el derecho a la integridad física y el derecho a disponer del propio cuerpo. El derecho a la vida establecido en la constitución como el primero de los derechos civiles, el derecho a la vida es ciertamente el más esencial de todos los derechos de la personalidad, ya que sin vida no se puede disfrutar y gozar de los demás derechos. Por lo que tiene en el ordenamiento ético-jurídico una tutela tan intensa que proscribe la pena de muerte.

Establecer la licitud del acto médico y la actitud de los médicos en Venezuela ante la negativa de los pacientes Testigos Jehová de ser transfundido

Juan Carlos Araujo-Cuauro

También existe la tutela constitucional sobre la integridad física y psíquica análoga a la tutela de la propia vida, este derecho a la integridad física implica incluso el derecho a negarse a ser sometido a inspecciones corporales, así como a someterse a ciertos tratamientos médicos o quirúrgicos pero este derecho también tiene sus excepciones.

Por último, el derecho a disponer del propio cuerpo que sea distinto del derecho a la vida y a la integridad física, pero en la legislación venezolana no existe este derecho a disponer del propio cuerpo en general.

Entonces expresado esto los pacientes que se someterán a un acto médico, quirúrgico o anestésico que son miembros del culto fundamentalista profundamente religioso como lo son los Testigos de Jehová, cuya doctrina se adhiere estrictamente a la biblia donde esta no les permite o los excluye de manera categórica de la realización de transfusión de componentes primarios de la sangre por un lado como lo son glóbulos rojos, blancos, plasma y plaqueta, entonces estamos ante una decisión que es de carácter médico el transfundir sangre o no, es influenciada por consideraciones no médicas, sino netamente teológica como el reconocimiento a Jehová como fuente de la vida ⁽⁹⁾.

Entonces el médico debe decidir si está dispuesto a aceptar estas restricciones en la atención a los pacientes Testigos de Jehová y aun así brindarle un cuidado óptimo considerando la licitud de su acto de preservar la vida como lo contempla el artículo **43** de la constitución que expresa. “El derecho a la vida es inviolable”. O, por el contrario, esto implica él actuar en contra de su conciencia, o el rehusarse atenderlo debido a los problemas y consecuencias de índole médico legal que puedan generarse.

Es por todo esto que los Testigos de Jehová traen consigo el documento autenticado de exoneración de responsabilidad civil al médico en caso de muerte o lesiones graves por la omisión del uso de sangre y/o sus derivados.

El documento en cuestión conlleva varios aspectos a saber: 1. **Manifestación de voluntad autenticada por ante funcionario público competente**; cuya fuerza legal es la de hacer fe pública del hecho. 2. **Otorgado por mayor de edad**; competente física y jurídicamente. los padres no podrán disponer en caso de niños o adolescente sin una

facultad habilitante especial del juez. **3. Mandato de no transfundir;** sangre o sus derivados allí señalados. **4. Fundamentos legales y religiosos.** **5. Cláusula de exoneración;** cláusula que no tiene validez legal ninguna, toda vez que se lesione o muera la persona esta no podrá escapar al rigor de la ley ni siquiera a través de una manifestación de voluntad como esta. **6. Amenaza de demanda judicial;** procederé judicialmente, con el asesoramiento y asistencia del abogado, contra el que desconoce el contenido de este documento, prescindiendo de los motivos que pudiera argumentar⁽¹⁰⁾.

Por lo que este documento con esos acuerdos es considerado nulo de pleno derecho, ya que la ley no puede estar sujeta a negociación. Ya que la licitud indica que el acto médico debe estar en correlación con las normas legales⁽¹¹⁾.

Asimismo, ha de entender el medico al momento de realizar su acto médico en un menor perteneciente a dicho culto religioso que la creencia religiosa de culto, pertenece al representante; pero no la vida del representado. Por lo tanto, el representante no puede otorgar lo que no tiene, y estos no tienen la vida de aquellos que representan. Si observamos que la vida es el bien superior, el representante está obligado moral y legalmente a proveer en favor de su representado.

Frente a la negativa del paciente Testigo de Jehová a recibir una hemotransfusión, fundada en convicciones religiosas, es necesario analizar cuál es el deber del médico ante el rechazo al tratamiento transfusional si su acto constituye un hecho lícito o por el contrario su accionar origina una ilicitud del acto médico, con consecuencias ético legales.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En cuanto a la pregunta se conocían en que fundamentos legales, éticos o religioso se basaba la decisión de los pacientes testigo de Jehová de no aceptar transfusión de hemoderivados se observó en el grafico 1 el 92,8 % (185) lo desconocían, 5% (10) tenían alguna noción y 2.5% (5) tenían conocimiento.

Establecer la licitud del acto médico y la actitud de los médicos en Venezuela ante la negativa de los pacientes Testigos Jehová de ser transfundido

Juan Carlos Araujo-Cuauro

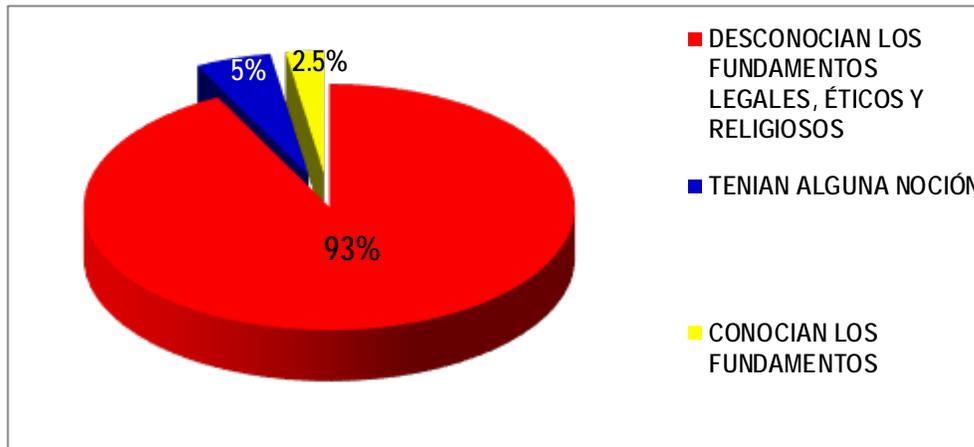


Gráfico 1. Distribución por porcentaje del conocimiento de los fundamentos legales.

En el gráfico 2 se constata sobre sí tenían conocimiento sobre documento legal esgrimido por los Testigos de Jehová donde existe una cláusula de exoneración de responsabilidad profesional sobre todo en la esfera de lo civil y si dicho documento había una manifestación de la voluntad autenticada por ante funcionario público competente, el 100% (200) lo desconocían.

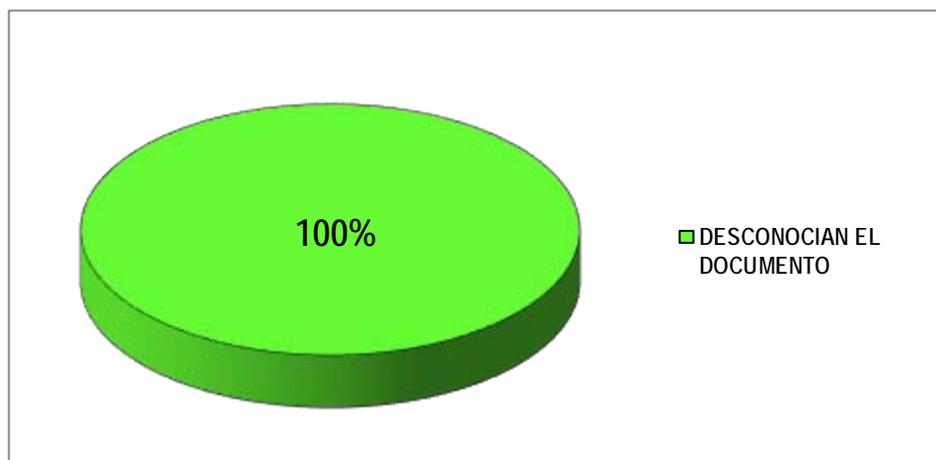


Gráfico 2. Distribución por porcentaje del conocimiento del documento legal de exoneración.

En el gráfico 3 se evidenció en cuanto a la pregunta de si consideraban lícito el hecho de transfundir a un paciente Testigo de Jehová con hemoderivados sanguíneos

cuando estuviera en peligro su vida o integridad física el 50% (100) lo consideraba lícito debido a que es parte de su trabajo como médico el de preservar la vida de las personas, el 20% (40) lo consideraba como ilícito y antiético, debido a que se le violaba la voluntad a los pacientes, por lo tanto flagelaba su principio de autonomía, de libertad religiosa o de culto y de libertad de conciencia, de los cuales se desprende la bioética, y 30% (60) no opinaron o no saben.

En el gráfico 4 se evidencia en cuanto a la pregunta acerca de que el paciente aceptase un tratamiento médico y/o quirúrgico con el compromiso de no transfundir, es decir la existencia de un acuerdo mutuo entre el paciente Testigo de Jehová y el equipo médico, y si dicho acuerdo se debe cumplimentar, con la obtención del consentimiento médico legítimamente declarado o informado, en este caso el acuerdo debe considerarse vinculante desde el punto de vista ético y legal, el 95% (190) lo considero vinculante.

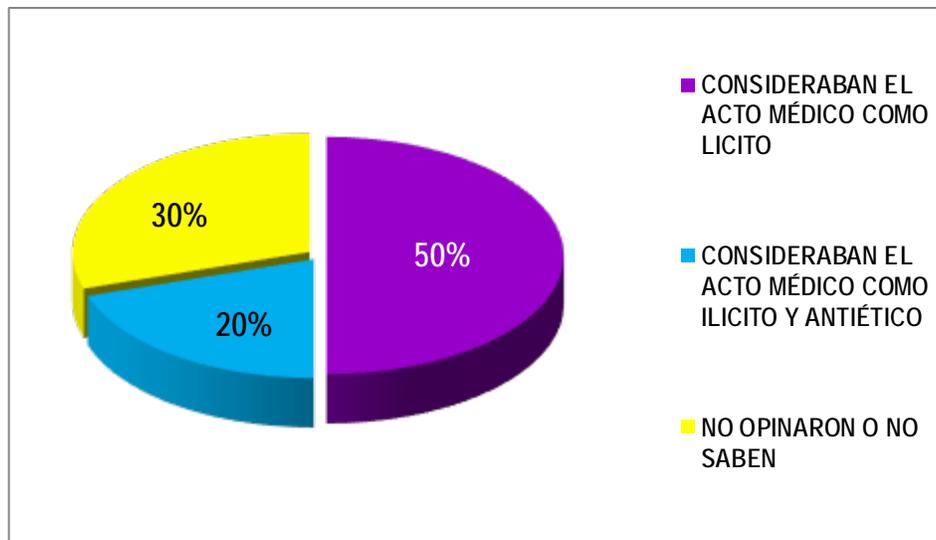


Grafico 3. Distribución por porcentaje de si acto médico es lícito o ilícito.

Establecer la licitud del acto médico y la actitud de los médicos en Venezuela ante la negativa de los pacientes Testigos Jehová de ser transfundido

Juan Carlos Araujo-Cuauro

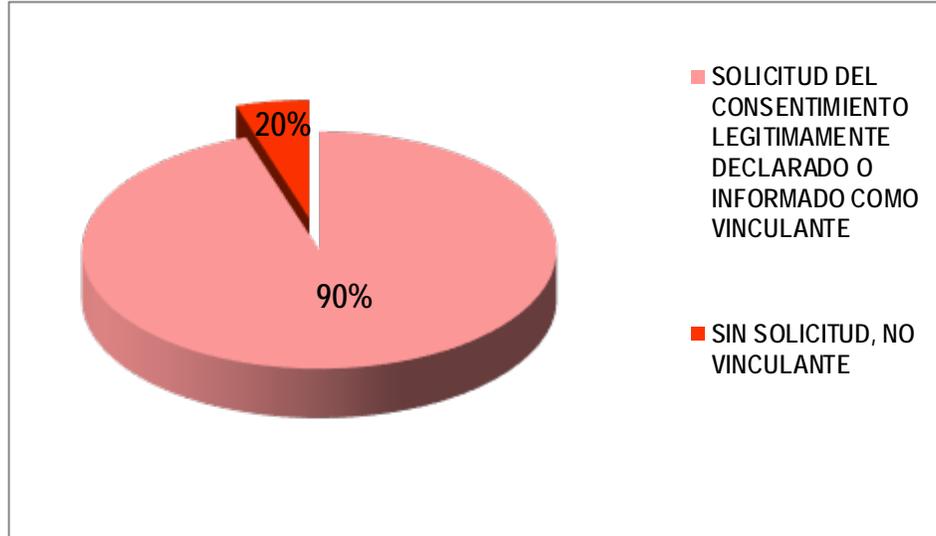


Grafico 4. Distribución por porcentaje del consentimiento médico legítimamente declarado o informado, vinculante.

En el gráfico 5 en cuanto así lo pacientes Testigo de Jehová en base al documento legal autenticado de exoneración de responsabilidad civil, expresaron proceder judicialmente junto al asesoramiento y asistencia del abogado, con una amenaza de demanda contra el médico que suministre hemoderivados sanguíneos, es decir que desconozca el contenido de este documento, prescindiendo de los motivos que pudiera argumentar, el 90% (180) reporto este tipo de amenaza, mientras que 20 (10%) expreso no haber recibido este tipo de amenaza.

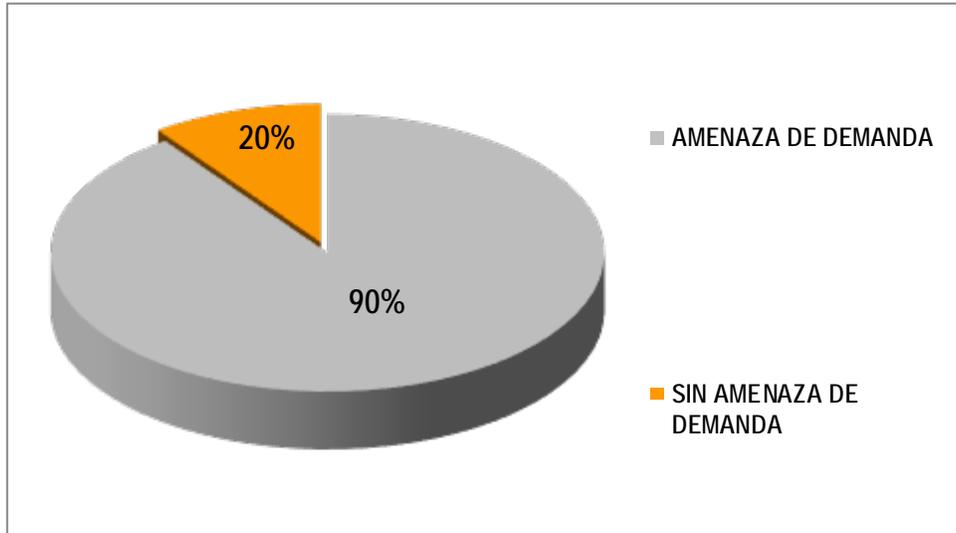


Gráfico 5. Distribución por porcentaje del proceder judicialmente con una amenaza de demanda.

En el gráfico 6 en cuanto al conocimiento de las disposiciones ético/legales vigentes en el ordenamiento jurídico venezolano, las cuales pueden ser aplicables al problema de la negativa de transfusión en los pacientes Testigo de Jehová a pesar que esté en peligro su vida, el 100% (200), las desconocen.

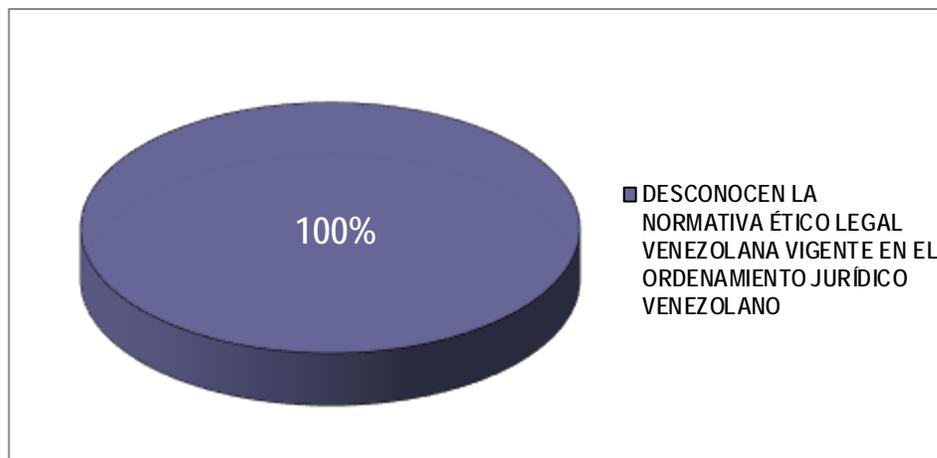


Gráfico 6. Distribución por porcentaje del conocimiento de las disposiciones ético/legales en el ordenamiento jurídico venezolano.

Establecer la licitud del acto médico y la actitud de los médicos en Venezuela ante la negativa de los pacientes Testigos Jehová de ser transfundido

Juan Carlos Araujo-Cuauro

Es importante analizar y hacer un especial hincapié cuando se tratan de pacientes niños, niñas y adolescente en donde por ser ello integrante juntos con sus padres del culto los Testigo de Jehová, estos últimos se niegan y deciden por el menor por ser poseedores de su representación por incapaces debido a su capacidad jurídica, cuando se les pregunto al médico encuestado si conocían el tratamiento que le ha dado la jurisprudencia tanto nacional como internacional a este tema tan controversial, como los es la transfusión de sangre, en la sentencia N° **1.431** de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, ante la negativa de los padres o representante de transfundir sangre a una adolescente quien era miembro de los testigos de Jehová, en el gráfico 7 se evidencia que el 100% (200) expreso no conocer su contenido ni decisión.

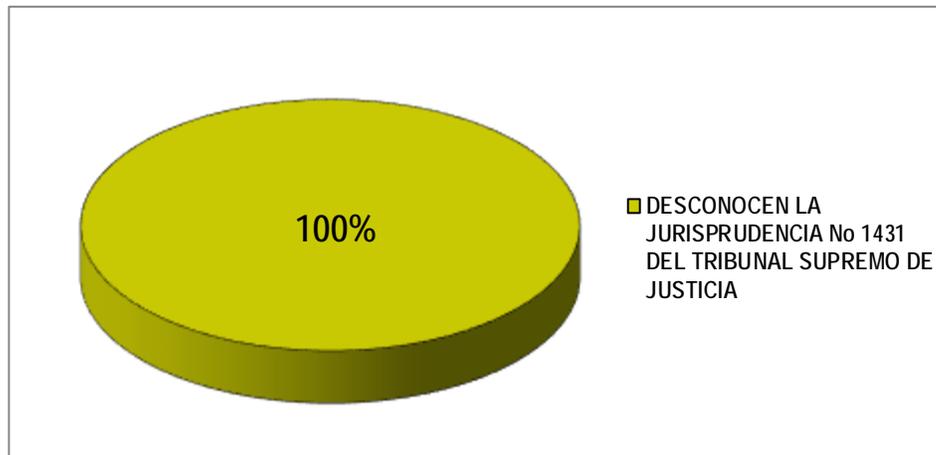


Grafico 5. Distribución por porcentaje del de la jurisprudencia nacional sobre los pacientes niños, niñas y adolescente perteneciente al culto de los Testigo de Jehová.

DISCUSIÓN

Ante la decisión negativa del paciente Testigo de Jehová de recibir una transfusión sanguínea, que como ya se expresó anteriormente fundada en convicciones religiosas, también es necesario analizar cuál es el deber del médico ante el rechazo al tratamiento con sangre o sus derivados.

Es necesario que en el proceso de toma de decisión es fundamental tener en cuenta si el paciente Testigo de Jehová, se encuentra con el discernimiento necesario para comprender el alcance de su actuar y los riesgos involucrados en su determinación, quien luego de recibir la exhaustiva información a la que tiene derecho, ha manifestado libremente su decisión.

Existe la figura de consentimiento medico informado el cual implica la capacidad que tiene un paciente en este caso un Testigo de Jehová, para decidir o no la transfusión, pero para que este pueda ser otorgado, se requiere de una adecuada información comprensiva y relativa a su situación (enfermedad), una explicación adecuada y entendible, requerida y en la libertad para conceder su autorización siempre que este sustentado en el principio de autonomía, el cual considera tres requisitos fundamentales y básicos como lo son: la libertad para decidir, la explicación suficiente y comprensible, junto a la competencia para decidir ⁽¹²⁾.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo **18** expone: “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión... Omissis”.

La Constitución Bolivariana en el artículo **46** ordinal 3 señala que: “Ninguna persona será sometida sin su libre consentimiento a experimentos científicos, o a exámenes médicos o de laboratorio, excepto cuando se encontrare en peligro su vida o por otras circunstancias que determine la ley”. Así mismo Código de Deontología Médica en su artículo **15** señala que “El médico no expondrá a su paciente a riesgos injustificados. Pedirá su consentimiento para aplicar los procedimientos diagnósticos y terapéuticos que considere indispensables y que puedan afectarlo física o psíquicamente”.

Todas las circunstancias expuestas eximen al médico de la responsabilidad en el ejercicio de su acto médico; No obstante, la voluntad del paciente Testigo de Jehová no podrá prevalecer en los casos cuando se encontrare en peligro su vida o atenten el orden público, las buenas costumbres y el buen orden de las familias conforme a la ley, como lo expone el artículo **20** de la constitución. “... sin más limitaciones que las que derivan del derecho de las demás y del orden público y social”.

Establecer la licitud del acto médico y la actitud de los médicos en Venezuela ante la negativa de los pacientes Testigos Jehová de ser transfundido

Juan Carlos Araujo-Cuauro

Sin embargo, en el ordenamiento jurídico venezolano existen un conjunto de disposiciones ético/legales vigentes las cuales pueden ser aplicables al problema de los pacientes Testigos de Jehová en cuanto así es lícito o no, la actitud del médico de transfundirle sangre en situaciones extrema que atente contra su vida a pesar de su condición religiosa.

En el texto Constitución Nacional Bolivariano protege un bien jurídico como el de la vida, en su artículo **43**. “El derecho a la vida es inviolable ...Omissis”. El artículo **83**. “La salud es un derecho social fundamental, responsabilidad del Estado, quien lo garantiza como parte del derecho a la vida ... Omissis”.

Artículo **20**. Toda persona tiene derecho al libre desenvolvimiento de su personalidad, sin más limitaciones que las que derivan del derecho de las demás y del orden público y social.

Artículo **57**. Toda persona tiene derecho a expresar libremente sus pensamientos, sus ideas u opiniones de viva voz, por escrito o mediante cualquier otra forma de expresión... Omissis”.

Así mismo en su artículo **59** señala que el Estado garantizara la libertad de religión y de culto; y toda persona tendrá el derecho a profesar su fe religiosa, y a manifestar sus creencias en privado o en público, mediante la enseñanza u otras prácticas, siempre que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres y al orden público; sin embargo, nadie podrá invocar creencias o disciplinas religiosas para eludir el cumplimiento de la ley ni para impedir a otro u otra el ejercicio de sus derechos.

La situación de los pacientes y la atención por parte de los médicos que son los encargados de brindarles los cuidados necesarios es compleja, debido a que existen argumentos válidos para los que se oponen a una transfusión por razones de índole religiosa, como para el médico quien decide administrar una transfusión a pesar de la oposición del paciente.

El Código de Deontología Médica Venezolano, como instrumento de la ética médica establece en su articulado como lo son: Artículo **1**. “El respeto a la vida y a la

integridad de la persona humana... constituye en todas las circunstancias el deber primordial del médico". Artículo 3. "En el ejercicio de sus obligaciones profesionales el médico no hará distinción por razones de religión, nacionalidad o raza, ni por adhesión a partidos o posición social". Artículo 5. "En todo momento, inclusive durante situaciones conflictivas, el médico deberá asegurar la atención de los enfermos graves o en condiciones de urgencia".

Artículo 12. "El médico debe gozar de libertad para decidir acerca de la atención médica requerida por el enfermo dentro de las normas y criterios científicos prevalecientes".

Artículo 47. "El médico puede negarse a prestar asistencia cuando se halla convencido de que no existen las relaciones de confianza indispensables entre él y el paciente ...Omissis".

Artículo 48. "Si el enfermo debidamente informado se negare a un examen o al tratamiento propuesto, el médico puede declinar su actuación en las mismas condiciones previstas en Artículo anterior".

Artículo 66. "Si el médico cree que el niño puede ser capaz de alcanzar mediante el tratamiento una vida normal y los padres expresan su desacuerdo, debe solicitar la intervención del tribunal correspondiente. La posibilidad de infringir los principios religiosos de los padres, si es que existe ese factor, es responsabilidad de la Ley, no del médico".

Artículo 69. (Numerales 4 y 8). "El enfermo tiene derecho a recibir la información necesaria para dar un consentimiento válido (libre), previo a la aplicación de cualquier procedimiento diagnóstico o terapéutico... rehusar determinadas indicaciones diagnósticas o terapéuticas, siempre que se trate de un adulto mentalmente competente; al derecho a la autodeterminación no puede ser abrogado por la sociedad a menos que el ejercicio del mismo interfiera los derechos de los demás.

En cuanto a la ley del Ejercicio de la Medicina en su artículo 24 expone: "La conducta del médico o médica se regirá siempre por normas de probidad, justicia y dignidad. El respeto a la vida y a la persona humana constituirá, en toda circunstancia, el

Establecer la licitud del acto médico y la actitud de los médicos en Venezuela ante la negativa de los pacientes Testigos Jehová de ser transfundido

Juan Carlos Araujo-Cuauro

deber principal del médico y médica: por tanto, asistirá a sus pacientes atendiendo sólo a las exigencias de su salud, cualesquiera que sean las ideas religiosas o políticas y la situación social y económica de ellos o ellas”.

Artículo **25** (numerales 2 y 3). ... Respetar la voluntad del paciente o de sus representantes manifestadas por escrito, cuando éste o ésta decida no someterse al tratamiento y hospitalización que se le hubiere indicado. Esta circunstancia deja a salvo la responsabilidad del médico o médica. Sin embargo, la voluntad del paciente no podrá prevalecer en casos en que estén interesados la salud y el orden públicos conforme a la Ley. Actuar en forma acorde con las circunstancias y los conocimientos científicos que posean en los casos de pacientes en estado de inconsciencia y de urgencias médicas que puedan constituir evidente peligro para la vida de éstos o éstas.

Como se ha venido expresando el derecho que tienen en base a la autonomía individual, que tiene el paciente Testigo de Jehová de decidir si se transfunde o no. Pero que sucede cuando el paciente Testigo de Jehová, se trata de una paciente embarazada o de un niño, niña o adolescente ⁽¹³⁾.

En consideraciones especiales para las personas por nacer, los menores y otros incapaces cuando sus padres o representantes rechazan las transfusiones sanguíneas. En el caso de la paciente embarazada Testigo de Jehová el artículo **76** del texto constitucional el cual esgrime. “El Estado garantizará asistencia y protección integral a la maternidad, en general a partir del momento de la concepción, durante el embarazo, el parto y el puerperio, y asegurará servicios de planificación familiar integral basados en valores éticos y científicos”.

La paciente embarazada que profesa el culto de los Testigos de Jehová en razón a su creencia decida la negativa de no transfundirse, esta decisión afectaría a un tercero, como lo es el nasciturus; la vida es el principal derecho y la del "nasciturus" goza de protección constitucional porque hay la obligación de no obstaculizar la gestación y la de proteger jurídicamente tal vida e incluso con sanciones penales, ya es considerado sujeto de derecho en nuestra legislación desde el instante mismo de la concepción.

En principio, el derecho a la libertad religiosa, a la dignidad propia y a educar a sus hijos conforme a sus convicciones religiosas, debe ceder frente al derecho a la vida y a la salud de los incapaces. En el caso de niño, niñas o adolescente, las leyes, códigos, así como las jurisprudencias de los tribunales venezolanos están siempre a favor de la vida indicando la necesidad de transfundir, aunque el padre y /o la madre estén en desacuerdo por motivos religiosos como el caso de los Testigos de Jehová.

Por lo que según la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente (LOPNNA) hace referencia en su articulado donde se determina la primacía absoluta “el interés superior del niño” como sujeto de derecho a proteger, y por encima de otros derechos personalísimos, la vida y la salud. Lo expuesto es aplicable en su artículo **15** expresa: “Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida.

El Código de Deontología Médica Venezolano, ante esta situación establece en su artículo **44**. “Cuando se trate de menores de edad siempre que no fuera posible localizar de inmediato a sus representantes legales y cuando la gravedad del caso o la preservación de la salud pública lo requiera, los profesionales de la medicina podrán practicar exámenes clínicos: tomar en caso de excepción, o de hacer tomar y analizar muestras, ejecutar pruebas con fines de diagnóstico o de indicación o comprobación de la terapéutica que consideren necesaria y realizar intervenciones quirúrgicas, sin autorización previa de sus representantes legales.

Es importante analizar y hacer un especial hincapié sobre el tratamiento que le ha dado la jurisprudencia tanto nacional como internacional a este tema tan controversial, como lo es la transfusión de sangre en paciente niños, niñas y adolescente en donde por ser ello integrante juntos con sus padres del culto los Testigo de Jehová, estos últimos se niegan y deciden por el menor por ser poseedores de su representación por incapaces debido a su capacidad jurídica.

Si el médico lo considere imprescindible para salvar la vida, se debe recurrir a la Justicia para que otorgue la correspondiente autorización. Es el caso en Venezuela donde de la jurisprudencia emanada en la en su sentencia N° **1.431** de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, ante la negativa de los padres o representante de

Establecer la licitud del acto médico y la actitud de los médicos en Venezuela ante la negativa de los pacientes Testigos Jehová de ser transfundido

Juan Carlos Araujo-Cuauro

transfundir sangre a una adolescente quien era miembro de los testigos de Jehová y de una penosa enfermedad y que necesitaba de ese procedimiento para evitar su muerte. El criterio de la Sala es que

..."La libertad de confesión de un Testigo de Jehová no puede poner en riesgo el derecho a la vida, en su condición de paciente de elegir autorizar o no la transfusión de hemoderivados forma parte de su libertad religiosa y de conciencia; pero solamente es válida mientras exista un tratamiento alternativo, pues siempre cuenta con mayor valor jurídico la preservación de la vida que la libertad de conciencia y la libertad religiosa no está por encima del derecho a la vida que goza de primacía por ser un bien insustituible una vez que se pierde...

...Son por estas razones la juez de la causa sentencio con autorizar a los médicos a hacer las transfusiones de sangre si es el único tratamiento posible. Por lo que ahora en adelante los padres o representante de menores que sean Testigos de Jehová, no podrán escudarse en la libertad de religiosa para rechazar determinados tratamientos médicos ⁽⁴⁾.

Por citar algunas jurisprudencias de diferentes cortes o tribunales en el mundo así tenemos:

La decisión de la Suprema Corte de Justicia en los U.S.A. en 1944 la cual reza:

"Los padres son libres de ser mártires por decisión propia, pero eso no les permite, en idénticas circunstancias, el volver mártires a sus hijos antes de que éstos hayan alcanzado la edad suficiente para tener criterio amplio y legal para decidir por ellos mismos".

Corte Suprema de Justicia del Distrito Columbia en Estados Unidos.

"El Juez hizo la distinción entre ser adulto y ser niño en lo relativo a elecciones médicas. Declinó ordenar la transfusión para la madre moribunda, pero la ordenó para el niño, contraviniendo los deseos de la primera".

Corte de Apelaciones del Distrito de Columbia

"Tras la petición de autorización para realizar transfusiones de sangre en una mujer, Testigo de Jehová y madre de un niño de siete meses, cuando esta junto al el marido rehusaron la transfusión. La decisión opuesta de la Corte se basó en tres aspectos: la paciente no era competente para tomar tal acción, lo cual permitió a la Corte homologar su situación a la de un menor de edad; invocó el *parens patriae* para prevenir ante la posibilidad de su muerte, el abandono del hijo y, finalmente, expresó: "la muerte de la paciente coloca en entredicho el recto juicio profesional y las habilidades de médicos y el hospital, lo cual podría exponerlos a demandas por responsabilidad criminal".

Atendiendo estas consideraciones el derecho a la vida no es un derecho de libertad que implique disponibilidad ya que se trata de un derecho que merece protección absoluta aun en contra del titular, por lo que la transfusión de sangre en contra de la voluntad del paciente tiene respaldo constitucional tras el acto de ponderación entre el derecho a la vida y a la libertad religiosa, por lo que acto médico y la actitud del médico es lícita, ya que dicha acción está amparada por preceptos de orden constitucional, así como ético moral, si bien se tiene y se ejerce el derecho al principio de autonomía, también se tiene una responsabilidad sobre otros cuyo bienestar depende de otros (esposas, hijos, o simplemente una tarea pública).

Estas responsabilidades probablemente nos limitan legalmente pero sí moralmente por cuanto constituyen un estado de necesidad ⁽¹⁰⁾.

Cuando existe una colisión de derechos o preceptos constitucionales, el ordenamiento ético legal este le asigna al derecho a la vida una posición privilegiada y de superioridad, por sobre otros derechos tales como: el derecho a la autonomía y la libertad religiosa, de conciencia, de propiedad, entre otros ⁽⁵⁾.

Entonces el derecho a la protección de la salud o a la vida no sólo es un bien meramente individual, sino que también lo es social, de tal importancia que es contemplado en el nivel nacional como una garantía constitucional en los artículos **83°** y **84°**, definiéndose como máxima jerarquía en el derecho social mencionado. Por ser la vida humana el bien superior tutelado y protegido por la norma, el estado está obligado a protegerla. De ese modo, la acción del médico en tal sentido tendría cobertura constitucional por cuanto constituiría un estado de necesidad y por lo tanto será lícito.

CONCLUSIONES

El texto constitucional, junto al conjunto de leyes, así como la jurisprudencia del Tribunal Supremo reconoce el valor de la vida respecto al principio de autonomía y a los principios de libertad de conciencia y de libertad religiosa. Es por esto que la hemotransfusión, en caso de necesidad urgente, podría estar legitimada en el

Establecer la licitud del acto médico y la actitud de los médicos en Venezuela ante la negativa de los pacientes Testigos Jehová de ser transfundido

Juan Carlos Araujo-Cuauro

ordenamiento jurídico venezolano, fundamentándose en el artículo 43 de la constitución sobre el derecho a la vida.

Esto haría exigible al médico intentar evitar el fallecimiento del paciente por motivos o convicciones religiosas, sin embargo, existen dudas de que la firma de un consentimiento por parte del enfermo testigo de Jehová pueda eximir de cargos y responsabilidades por no transfundir y que el paciente fallezca, y no aplicar su *lex artis ad hoc*.

Así mismo la jurisprudencia derivada de la Sala Constitucional Tribunal Supremo de Justicia, también permitirá la hemotransfusión y, por lo tanto, se declinará ante el derecho a la vida fundamentando, que el derecho a la libertad religiosa tiene como límite la salud de las personas.

La falta de conocimientos legales y éticos, así como la falta de un dialogo en la relación médico-paciente Testigo de Jehová, así como la continúa puesta en práctica de la medicina defensiva que exima al médico de reclamaciones legales ante el juez, podría interferir con las actuaciones adecuadas ante estos pacientes en los servicios médico público o privados.

Establecer pautas o protocolos de actuación evitaría dudas y conflictos éticos, así como el desarrollo de la medicina defensiva y la demora médico asistencial en estos enfermos los Testigos de Jehová, la relación médico-paciente ha dejado de tener un carácter paternalista para fundamentarse en la toma de decisiones desde la autonomía del paciente, pero sin olvidarnos que lo primero que prevalece es el derecho a la vida.

REFERENCIAS

- Bidart Campos G. (1998). "La transfusión de sangre y la objeción religiosa de conciencia". **Ediar**, p. 113-114.
- Cardemil H Gonzalo. (2010). *Consideraciones éticas en el tratamiento médico a testigos de Jehová*. **Acta bioeth**; 16(1): 40-45.
- Álvarez, A. (2010). *Las transfusiones de sangre y los Testigos de Jehová. Aspectos ético-médico-legales aún no resueltos*. **Med Int Mex**; 26(4):390-396.
- Guzmán Toro, F. (2010). "Los dilemas éticos y jurídicos relacionados con las transfusiones de sangre en las situaciones límites". **Revista Frónesis**; 17(2), p. 185-200. Disponible en <http://www.scielo.org.ve/scielo.php>. Consultado: 15/05/2017.
- Guerrero, M. (2011). "Enfrentamiento médico legal del paciente Testigo de Jehová" **Rev. Méd. Clin. Condes**; 22(3): 397 - 403. Disponible en: www.elsevier.es/es-revista-revista-medica-clinica-las-condes-202-pdf. Consultado: 15/05/2017.
- Pérez, J. (2010). "Testigos de Jehová: entre la autonomía del paciente y el paternalismo justificado". **InDret. Revista para el análisis del Derecho**. 2010. Disponible en: www.indret.com. Consultado: consulta: 15/10/2015.
- Alvarado, J. (1995). "Derecho a la vida y libertad de conciencia. Análisis de un modelo de racionalidad". **Revista de Derecho**; 22(1), p. 91-104. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2649949>. Consultado: 20/09/2015.
- López Castillo, A. (2001). "Libertad de conciencia y de religión". *Revista Española de Derecho Constitucional*; 21(63), p. 11-22.
- Araujo-Cuauro JC. (2016). *Los testigos de jehová y las transfusiones. mentiras y verdades: un desafío ético-médico y jurídico*. **Rev. Bioet Latinoam**; 18: 211-233. Disponible en: <https://saber.ula/> Rev. Bioet Latinoam.
- Pérez A, García GE, Vicente J, Barbero F. (2006). *Fundamentos del rechazo a la transfusión sanguínea por los Testigos de Jehová. Aspectos ético-legales y consideraciones anestésicas en su tratamiento*. **Rev Esp Anestesiología y Reanimación**; 53(1): 31-41.
- Seguras, O. Echevarría, A y Suárez, M. (2013). *La hemotransfusión en los Testigos de Jehová como un problema de las Ciencias Médicas*. **Revista Cubana de Anestesiología y Reanimación**.; 12(2):169-178.
- Araujo-Cuauro JC. (2015). *Transfusiones y Testigos de Jehová. Derecho a la vida, a la libertad religiosa o de conciencia*. **Revista Frónesis**; 22(3): 177-194. Disponible en <http://www.scielo.org.ve/scielo.php>. Consultado: 15/05/2017.
- Araujo-Cuauro JC. (2015). *El paradigma bioético y biojurídico relacionado a la transfusión urgente en el paciente testigo de jehová: revisión de las implicaciones médico-*

Establecer la licitud del acto médico y la actitud de los médicos en Venezuela ante la negativa de los pacientes Testigos Jehová de ser transfundido

Juan Carlos Araujo-Cuauro

legales aún no resueltas. **Rev. Bioet Latinoam**; 18: 105-130. Disponible en: <https://saberula.com/revista/rev-bioet-latinoam/>

Asamblea Nacional Constituyente (1999). **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela**. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.453 Extraordinario, de fecha 24 de marzo de 2000. Caracas-Venezuela.

Asamblea Nacional (2007). **Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes**. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.859, de fecha 10 de diciembre de 2007.

Asamblea Nacional (2011). **Ley de Ejercicio de la Medicina**. Editorial

Federación Médica Venezolana (2003). **Código de Deontología Médica**. Aprobado durante la CXXXIX reunión extraordinaria de la Asamblea de la Federación Médica Venezolana realizada en Barquisimeto el 18 y 19 de octubre de 2003

Tribunal Supremo de Justicia (2008). **Sala Constitucional. Sentencia N°: 1431**, de fecha 14 de agosto del 2008, exp. No. 01 – 1274. Disponible en: <http://www.tsj.gov.ve/>. Consulta: agosto, 2, 2009.